

Medellín, enero 12 de 2023

Doctora
YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ NOVENA CIVIL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S. D.

Ref: Radicado: **009-2022-00329** (Proceso verbal de JOSÉ IGNACIO RESTREPO RESTREPO y ANA MARÍA CERÓN ZAPATA vs. ESTEBAN e ISABEL ARROYAVE TRUJILLO). **Recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.**

ROBERTO ARTURO ÁNGEL GÓMEZ, mayor, domiciliado y residente en Medellín, identificado con la cc. No. 10.518.478, portador de la T.P. No. 13.440 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado especial de los hermanos ESTEBAN ARROYAVE TRUJILLO e ISABEL ARROYAVE TRUJILLO, quienes se identifican en su orden con las cédulas de ciudadanía Nos. 71.797.869 y 43.264.522, conforme a los poderes que adjunto, de manera respetuosa y dentro del término legal (correo electrónico de notificación personal enviado el 19 de diciembre de 2022, quedando surtida en esta misma fecha – enero 12 de 2023 -), interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que admitió la demanda, calendado el 13 de diciembre de 2022, con fundamento en las siguientes razones de hecho y de derecho:

1. DEMANDA SIN REQUISITOS FORMALES (artículo 90, numeral 1 del C.G.P., en concordancia con el artículo 82, numeral 5, ibídem).

Según el mandato del numeral 5 del artículo 82 del C.G.P, la demanda con que se promueva todo proceso **DEBE** contener, entre otros requisitos, **“Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”**.

A su vez, la PRETENSIÓN TERCERA de la demanda que nos ocupa, deprecia se condene a los demandados *“..... a la indemnización de daños y perjuicios ocasionados, estimados.....”*, pero sin exponer en los “HECHOS” circunstancia alguna que permita a los actores formular esta pretensión indemnizatoria, la cual solo opera cuando *“..... el vendedor conocía los vicios y no los declaró, o si los vicios eran tales que el vendedor haya debido conocerlos por razón de su profesión u oficio.....”* (artículo 1918, Código Civil).

Legalmente, este tipo de OMISIÓN no puede soslayarse con suposición alguna, y atenta contra el derecho de defensa de la parte que represento, pues la ausencia

del fundamento fáctico respectivo no permite oponer hechos contrarios que enerven o neutralicen la pretensión indemnizatoria reseñada.

2. NO SE ACOMPAÑAN ANEXOS ORDENADOS POR LA LEY (artículos 84 numeral 1, y 90 numeral 2, en concordancia con el 74, primer inciso, del C.G.P.).

Conforme a los “poderes” acompañados como anexos de la demanda, quienes fungen en este proceso como actores confirieron a la abogada Natalia Gómez Franco facultades para que LOS REPRESENTARA “..... *en el proceso de acción redhibitoria de conformidad con el artículo 1914 del Código Civil, en la venta del inmueble reconocido como.....*”.

Ahora bien, según el numeral 1 del artículo 84 del C.G.P. (anexos de la demanda), la demanda debe ser acompañada del poder PARA INICIAR EL PROCESO, cuando se actúe por medio de apoderado. Pero en el caso que nos ocupa, los “poderes” acompañados no solo omiten la clase de proceso que debe iniciarse, sino precisar la calidad de quienes lo otorgan, bien sea como futuros demandantes o demandados, pues que ni siquiera se enlista entre las facultades concedidas al apoderado, la de PRESENTAR LA DEMANDA. Todo, en desconocimiento de lo ordenado por el artículo 74 del Código de Rito que, en su primer inciso, dispone imperativamente ***“En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”***.

Comendidamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Roberto Arturo Ángel Gómez', enclosed within a large, loopy oval flourish.

ROBERTO ARTURO ÁNGEL GÓMEZ
T.P. No. 13,440 del C. S. de la J.

From: Isabel Arroyave <iarroyave@hotmail.com>

Sent: Wednesday, January 4, 2023 10:23:58 AM

To: Roberto Arturo Angel <robertoa.abogado@hotmail.com>

Subject: PODER ESPECIAL CONFERIDO AL ABOGADO ROBERTO ARTURO ÁNGEL GÓMEZ

**PODER ESPECIAL CONFERIDO AL ABOGADO ROBERTO ARTURO
ÁNGEL GÓMEZ**

iarroyave@hotmail.com

Para: robertoa.abogado@hotmail.com

Enero 02 de 2023

Doctora

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ NOVENA CIVIL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

**Ref: Otorgamiento de poder especial en el proceso radicado bajo el No.
050013103009-2022-00329-00**

ISABEL ARROYAVE TRUJILLO, mayor, domiciliada y residente en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.264.522, obrando en mi propio nombre e interés a vs. respetuosamente manifiesto:

Que confiero poder especial, amplio y suficiente, al abogado ROBERTO ARTURO ÁNGEL GÓMEZ, mayor, domiciliado y residente en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.518.478, portador de la tarjeta profesional No. 13,440 del C. S. de la J., para que me represente en el proceso verbal promovido contra la suscrita por los doctores JOSÉ IGNACIO RESTREPO RESTREPO y ANA MARÍA CERÓN ZAPATA, conforme a demanda radicada bajo el número **050013103009-2022-00329-00**, y me represente en todos los trámites e instancias del proceso con facultades para proponer excepciones, interponer recursos, promover incidentes, pedir pruebas y, en general, las inherentes al mandato judicial con representación que aquí le confiero. Mi apoderado requerirá autorización de la suscrita para desistir, transigir y conciliar.

Indico de manera expresa que mi correo electrónico es: iarroyave@hotmail.com; y el de mi apoderado: robertoa.abogado@hotmail.com, el cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Respetuosamente,

ISABEL ARROYAVE TRUJILLO
CC. No. 43.264.522

From: Esteban Arroyave <estebanarroyave@hotmail.com>
Sent: Monday, January 2, 2023 4:02:44 PM
To: robertoa.abogado@hotmail.com <robertoa.abogado@hotmail.com>
Subject: Poder Especial Esteban Arroyave

**PODER ESPECIAL CONFERIDO AL ABOGADO ROBERTO ARTURO
ÁNGEL GÓMEZ**

De: estebanarroyave@hotmail.com

Para: robertoa.abogado@hotmail.com

Enero 02 de 2023

Doctora
YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ NOVENA CIVIL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S. D.

**Ref: Otorgamiento de poder especial en el proceso radicado bajo el No.
050013103009-2022-00329-00**

ESTEBAN ARROYAVE TRUJILLO, mayor, domiciliado y residente en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.797.869, obrando en mi propio nombre e interés a vs. respetuosamente manifiesto:

Que confiero poder especial, amplio y suficiente, al abogado ROBERTO ARTURO ÁNGEL GÓMEZ, mayor, domiciliado y residente en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.518.478, portador de la tarjeta profesional No. 13,440 del C. S. de la J., para que me represente en el proceso verbal promovido contra el suscrito por los doctores JOSÉ IGNACIO RESTREPO RESTREPO y ANA MARÍA CERÓN ZAPATA, conforme a demanda radicada bajo el número **050013103009-2022-00329-00**, y me represente en todos los trámites e instancias del proceso con facultades para proponer excepciones, interponer recursos, promover incidentes, pedir pruebas y, en general, las inherentes al mandato judicial con representación que aquí le confiero. Mi apoderado requerirá autorización del suscrito para desistir, transigir y conciliar.

Indico de manera expresa que mi correo electrónico es: estebanarroyave@hotmail.com; y el de mi apoderado: robertoa.abogado@hotmail.com, el cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Respetuosamente,

ESTEBAN ARROYAVE TRUJILLO
CC. No. 71.797.869